

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, levado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0,50 ptas.  
Id. particulares, id. id. id..... 0,75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M., el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

#### Conclusión.

Art. 19. A los efectos de la conservación catastral, se considerarán permanentes las funciones de las Juntas periciales establecidas en virtud del artículo 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, auxiliadas por los respectivos Secretarios de Ayuntamiento.

Art. 20. Sin perjuicio de los derechos reconocidos á los interesados para reclamar contra las operaciones de formación del avance catastral, durante los primeros doce meses de vigencia del avance de la riqueza rústica de un término municipal, podrán reclamar contra el mismo las entidades legítimamente interesadas.

Se considerarán interesados legítimos, á los efectos del párrafo anterior:

1.º Los Ayuntamientos y la Juntas periciales, cuando se trate de reclamación que afecte á todo el término municipal ó á alguna zona, polígono ó conjunto de polígonos del mismo;

2.º Cualquier contribuyente, por lo que afecte á su riqueza rústica comprendida en el avance.

Recibida la reclamación, se formará, en su caso, por el Jefe del servicio de conservación, un presupuesto del gasto de la comprobación necesaria para resolver acerca de la reclamación; el importe de dicho presupuesto, que no excederá nunca del costo estricto del servicio, será notificado á la entidad reclamante para su consignación en la sucursal de la Caja de Depósitos, á disposición del Jefe del

servicio de la conservación catastral, que ordenará la consignación, designando para la misma los funcionarios que estimen convenientes.

Si de la comprobación resultare la existencia del agravio objeto de la reclamación, se devolverá el depósito á los interesados, si éstos hubieren utilizado sus derechos en el período de ejecución del avance catastral; en otro caso, se aplicará su importe á sufragar los gastos de la comprobación.

Art. 21. Formarán parte del servicio de conservación catastral las funciones administrativas de la Contribución territorial, *Riqueza rústica*, y en especial las siguientes:

1.ª Formación anual de las listas cobratorias;

2.ª Extensión de las matrices de los recibos talonarios;

3.ª Designación de las fincas objeto del procedimiento, en los expedientes de apremio, y

4.ª Tramitación y aprobación de los expedientes de altas y bajas por modificaciones del líquido imponible.

Art. 22. Las listas cobratorias ajustadas al anterior repartimiento de 1910 para 1911, y las correspondientes á los avances catastrales de provincias terminadas y á los Registros fiscales de edificios y solares, que habían de regir en el actual año económico, y los recibos correspondientes al primer trimestre del referido año, regirán y se harán efectivos, respectivamente, durante el primer trimestre de 1911, excepto los correspondientes á cuotas que en las referidas listas no excedan de tres pesetas.

Art. 23. Las dichas cuotas que no excedan de tres pesetas, se cobrarán en el segundo trimestre de 1911, pero en la cuantía que resulte del repartimiento ordenado en los artículos 1.º al 4.º, ambos incluídos, del presente Real decreto, y por las listas cobratorias ajustadas al mismo.

El importe anual de todas las demás cuotas será, asimismo, el que resulte de los nuevos repartimientos y de la aplicación de los tipos de gravamen de la Ley, con arreglo á los preceptos del presente Real decreto. En consecuencia, se harán á los contribuyentes, en los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1911.

Las compensaciones de lo pagado en el primer trimestre, de más ó de menos respecto de la cuarta parte de la cuota anual debida con arreglo á la Ley y á las disposiciones del presente Real decreto, tratándose de cuotas que hayan de abonarse por trimestres, ó de la mitad de las cuotas anuales, tratándose de las que deban cobrarse por semestres.

Art. 24. A los efectos del artículo anterior, las listas cobratorias que se formen ajustadas al modelo que acompaña al presente Real decreto, contendrán, además de las casillas de los modelos actuales, otra intercalada entre las correspondientes á los trimestres primero y segundo. En las referidas listas se consignarán:

En la casilla del primer trimestre, lo que correspondiera según las listas y recibos á que se refiere el artículo 22 del presente Real decreto, excepto las cuotas inferiores á tres pesetas en las mismas listas. En la casilla inmediata que se interpola, se pondrá la diferencia entre la cuota anual debida con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 y las cantidades de la casilla del primer trimestre, si las hubiera, ó se repetirá la cifra de la cuota anual, en otro caso.

En la casilla del segundo trimestre, se pondrán las cuotas que no excedan de tres pesetas con arreglo á los nuevos repartimientos y tipos de gravamen; las que excedan de la referida suma sin pasar de seis, y de las cuales no se haya cobrado parte alguna en el primer trimestre, por que con arreglo á las listas á que se refiere el artículo 22 de este Real decreto no excediera de tres pesetas y fuera suspendida su cobranza á tenor de lo dispuesto en el artículo 22; la diferencia entre el recibo del primer trimestre y la cuota anual debida á tenor del artículo 23, de todas las que excedieren de tres pesetas sin pasar de seis, y de las cuales se hubiere hecho efectiva una parte en el primer trimestre, y la tercera parte de la cantidad consignada en la casilla interpolada, en todos los demás casos, repitiéndose el importe de dicha tercera parte en las casillas del tercero y cuarto trimestre.

Los recibos para la cobranza de los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1911, se extenderán con arreglo á las nue-

vas listas á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 25. Los recibos de las cuotas cuya cobranza se suspende á tenor del artículo 22, y los correspondientes á los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1911, ajustados á las listas á que se refiere el mismo artículo, se taladrarán y quedarán inutilizados para el cobro, y conservándose sin embargo, adheridos á sus matrices.

Art. 26. Los Ayuntamientos y Juntas periciales y las Comisiones de Evaluación en sus respectivos casos, procederán de oficio á la instrucción de los expedientes relativos á las variaciones en los amillaramientos y Registros fiscales de edificios y solares, en aplicación del artículo 14 de la Ley.

Las Administraciones de Contribuciones elevarán los referidos expedientes á la Dirección General que resolverá previas las comprobaciones que en su caso, estime procedentes.

Todas las cuotas correspondientes á bienes que gozaron de exención perpetua hasta el 31 de Diciembre de 1910, y sujetos á tributación con arreglo á la Ley se devengan desde el día 1.º de Enero de 1911.

Art. 27. Las Administraciones de Contribuciones y los Jefes de servicio de conservación catastral remitirán á la Dirección General una relación de las fincas que estuviesen gozando de exención parcial ó temporal en 1.º de Enero del presente año, ordenada por pueblos y conceptos de exención, y acompañada de los respectivos expedientes originales.

Igualmente serán remitidos á la Dirección General de Contribuciones todos los expedientes relativos á concesión de exención temporal que en la fecha referida estuvieran en tramitación.

En lo sucesivo, las solicitudes de exención parcial ó temporal se elevarán por las respectivas oficinas á la Dirección General de Contribuciones, que las tramitará y propondrá al Ministro de Hacienda las resoluciones que procedan.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Eduardo Cobián.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos, conservando y aumentando las fuerzas del Cuerpo de Seguridad, que ya venían prestando servicios en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, Granada, Valencia, Santander, Murcia, Alicante, Vizcaya, Coruña, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, ha creado, además, contingentes del mismo Cuerpo en las de Oviedo, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Cádiz, León y Pontevedra.

Tanto en los presupuestos anteriores, como en el vigente, la dotación de las respectivas unidades se consigna atribuida á las provincias en que han de prestar sus servicios sin adscripción especial á las capitales de aquéllas, expresando así claramente, tanto la circunstancia de mencionarse el nombre de la provincia y no el de su capital en aquellas en que no concuerdan, cuanto el hecho de que para fijar las plantillas de las provincias que tienen iguales destacamentos, se desarrolla en el presupuesto el de una sola plantilla, y se multiplica luego la cifra por el número de las provincias restantes.

Aun sin explicar el texto de la ley de Presupuestos el propósito de la organización que en el mismo se data, vendría á deducirse como indudable consecuencia que el propósito del legislador ha sido el de dar facilidades para disponer de los servicios del Cuerpo de Seguridad indistintamente, en cualquier población ó territorio de las provincias en que exista, con tanto más motivo, cuanto que las exigencias que imponen previsiones de orden público son muchas veces más intensas y frecuentes en algunos pueblos que en la capital á que pertenecen, bastando fijarse en varias de las provincias en que el servicio se ha organizado para corroborar esta afirmación indiscutible.

Hasta ahora ha venido atendándose á la necesidad de llevar estos contingentes al punto en que más necesarios eran sus servicios, por medio de concentraciones ó envío de fuerzas, sistema este que ocasiona un evidente perjuicio á los interesados y al Tesoro público; á los primeros, porque les obliga á tener su domicilio oficial en lugar distinto de su residencia efectiva y de donde es necesaria la prestación de sus servicios, y al Tesoro, por el aumento inmotivado de los pluses desde el momento en que se considera circunstancia anormal y concentración pasajera lo que es servicio permanente y residencia habitual.

Para evitar los inconvenientes expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen en lo sucesivo las siguientes reglas:

1.ª Dentro de cada provincia hará el Ministro de la Gobernación la distribución permanente de las fuerzas del Cuerpo de Seguridad, pudiendo destinarlas á aquellas localidades, á más de la capital, en que juzgue necesario el establecimiento de este servicio.

2.ª Corresponderá á los Gobernadores, dando cuenta al Ministerio, el destino individual á los respectivos destacamentos de los Oficiales, clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad, nombrados para la provincia de su mando.

3.ª La concentración ó traslado de

fuerzas á lugares distintos de su residencia permanente, se dispondrá por el Ministro, salvo los casos de justificada previsión ó necesidad, en que la urgencia no permita consultar al Ministerio y en que podrán adoptarse tales medidas por los Gobernadores, dando cuenta por telégrafo á la Superioridad.

4.ª El abono de pluses por servicios fuera del lugar de residencia habitual, sólo procederá cuando los Oficiales, clases ó individuos de los destacamentos salgan para asuntos del servicio á lugares distintos de aquellos en que, á tenor de lo dispuesto en la regla 2.ª, hubiesen sido destinados por los Gobernadores, incluso en el caso de reunirse en la capital de la provincia los que debieran prestar servicio en otros pueblos de la misma.

5.ª Los destacamentos del Cuerpo de Seguridad establecidos en poblaciones que no sean capitales de provincias, cumplirán, dentro de los fines y reglas de su Instituto, los mandatos que en relación con el orden público reciban de los Alcaldes, en tanto cuanto no se opongan á las instrucciones preferentes que les hubiesen dirigido los Gobernadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Diputación provincial

Sesión de 22 de Octubre de 1910

Señores: Pérez Calvo, presidente; Martínez Vargas, diputado secretario; Amírola, Caballero, Cernuda, Crespi, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Albertos, García Fernández, Gómez Acebo, Leyva, Conde de Limpías, Mendaro, Pérez Magnin, Ramírez Tomé, Sanz Matamoros.

Abierta la sesión á las doce y treinta minutos de la mañana, presidida por el excelentísimo señor don Sixto Pérez Calvo, y con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

### DESPACHO ORDINARIO

Se dió lectura de la siguiente proposición:

«Los diputados que suscriben, entendiendo que el problema referente á la conversión de la Deuda provincial es asunto de la más alta trascendencia para la Corporación á que pertenecemos, por la economía que para la misma supone; y teniendo en cuenta que el crédito y la solvabilidad de la Hacienda provincial no está en armonía con el interés de su deuda, totalmente desproporcionado con el régimen de dinero existente en España, tienen el honor de proponer á la excelentísima Diputación, acuerde designar una comisión encargada de estudiar y proponer el arreglo de las Obligaciones de la Deuda provincial.

Palacio de la Diputación 22 de Octubre de 1910.

El Conde de Limpías, Tomás G. Acebo, Gerardo M. Vargas y Eduardo Mendaro.»

Concedida la palabra para apoyar la enmienda al primer firmante de la misma señor conde de Limpías, manifiesta éste

que se trata de un asunto de extraordinaria importancia, exclusivamente económico, que no afecta á ideas ni intereses políticos. Examinando todos los problemas que afectan á la vida de la provincia, este de la Deuda es de una importancia extrema, y á su resolución se han dedicado varios estudios, algunos luminosísimos como el del señor Presidente. Sobre la base de estos estudios, cree cosa relativamente fácil llegar á la conversión de la Deuda provincial, que aproximadamente es de unos tres millones de pesetas en Obligaciones emitidas con un interés del 6 por 100. Se comprende este interés en aquellos tiempos ya realmente fabulosos, en que la Diputación no pagaba ni atendía ninguna de sus Obligaciones ó muy pocas, en que los valores del Estado producían un interés de 5 ó 6 por 100; pero en la actualidad, gracias á la labor de varios Presidentes, y principalmente del actual Sr. Pérez Calvo, cuya labor fructífera ha ido encaminada al cumplimiento y pago de todas las obligaciones de la provincia, el crédito de la Diputación ha mejorado, llegándose á cotizar las Obligaciones sobre la par, y en estas condiciones hay derecho á esperar que el dinero que se entrega á la Diputación tenga interés inferior al que tenía hace quince ó veinte años, mucho más habiéndose producido el mismo fenómeno en la vida económica del Estado. Por estas consideraciones entiendo que procede estudiar una rebaja en el interés de las Obligaciones provinciales, reduciéndole al tipo del 4 1/2 por 100, con lo cual se obtendría una economía no despreciable de 70 ó 80.000 pesetas, y por ello ruega á la Diputación acepte la proposición que ha presentado.

El Sr. Fernández Morales expresa su conformidad con el fondo de la proposición, pero no lo está con que se nombre una Comisión especial para estudiar este asunto, porque esto supone quitar atribuciones á la Comisión de Hacienda.

Y á propósito de la Comisión de Hacienda, encarece la necesidad de que esta se reúna para proceder á la confección del proyecto de presupuestos para el año próximo, pues aparte de que por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado una R. O. con mandado á los gobernadores para que estos á su vez lo hagan á las corporaciones locales á fin de que los presupuestos estén aprobados antes del 4 de Noviembre, existe la razón de que habiendo terminado el convenio que esta Diputación tenía con el Ayuntamiento de Madrid respecto al contingente provincial, es necesario que la cantidad que este año se señale la conozca la corporación municipal antes de que confeccione sus presupuestos.

El Sr. Conde de Limpías estima que el estudio del asunto á que se refiere su proposición debe hacerse por una Comisión especial, porque la Comisión de Hacienda tiene suficiente trabajo con la formación del proyecto de presupuestos.

El Sr. Fernández Morales declara que no tiene inconveniente en que se nombre la Comisión especial.

El Sr. Gómez Acevo manifiesta que el no haberse reunido la Comisión de Hacienda lo ha motivado el estar enfermo y ausente el Sr. Goitia.

Seguidamente la Diputación acordó tomar en consideración la proposición leída relativa á la conversión de la Deuda provincial.

De conformidad con lo que en la misma proposición se indica, se acuerda

nombrar una comisión especial y que esta la formen los señores Conde de Limpías, Fernández de la Vega, Matesanz, García Albertos, Gómez Acevo, Mendaro y Martínez Vargas.

El señor Presidente ruega á los señores vocales de la Comisión de Hacienda procuren reunirse, y prescindiendo por ahora de la valiosa cooperación del Sr. Goitia, formulen el proyecto de presupuesto para el año próximo, para comenzar á discutirlo en los primeros días del mes próximo.

### ORDEN DEL DÍA

La Diputación acordó aprobar el informe del señor Ingeniero Jefe de carreteras exponiendo las razones por las cuales no se firmaron las actas de recepción de los caminos vecinales de Boadilla del Monte á Brunete y de Valdemoro á la carretera provincial de Arroyomolinos á Ciempozuelos, y que el contenido de dicho informe se transmita á la Dirección General de Obras públicas.

El señor Ingeniero, en su dictamen, manifiesta, respecto al camino vecinal de Valdemoro á la carretera de Arroyomolinos á Ciempozuelos, que el pliego de condiciones determina la necesidad en que se encuentra el contratista de dejar un acopio de piedra en cada una de las dos recepciones, provisional y definitiva, que en este caso era preciso el primero, puesto que en el artículo correspondiente del presupuesto, se consigna 70 metros cúbicos de piedra para la conservación en el acto de la recepción definitiva.

Y en cuanto al camino de Boadilla á Brunete dice que se negó á formar el acta de recepción, no porque el puente sobre el río Guadarrama no estuviera construido, sino por las malas condiciones de los trozos hechos, de estar revuelto el firme y sin perfilar, teniendo en unos puntos, cunetas, apenas perceptibles, y en otros, enormes cunetones, y por estar cortado á mil y pico de metros antes del pueblo de Brunete, haciendo constar que prefirió no firmar las actas á firmarlas con protestas, para evitar á la Diputación el conflicto de la conservación de dichos caminos.

El señor presidente dice que cumpliendo el Reglamento se ha de proceder á la elección de vicepresidente en votación por papeletas.

Tomaron parte en la votación los señores Amisola, Caballero, Cernuda, Crespi, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Albertos, García Fernández, Gómez Acevo, Leyva, Conde de Limpías, Mendaro, Pérez Magnin, Ramírez Tomé, Sanz Matamoros, Martínez Vargas y señor presidente, emitiéndose 14 votos á favor del Sr. Barranco y 4 en blanco. Quedó por tanto nombrado vicepresidente de la Diputación provincial el Sr. D. Enrique Barranco.

Apruébase la distribución de fondos para el próximo mes de Noviembre.

Quedaron sobre la mesa por una sesión á petición del Sr. Fernández Morales. los dictámenes número 4 y 8 del orden del día.

Aprobáronse los dictámenes:

Idem id. la aprobación de los pliegos de condiciones para contratar los suministros de drogas y material de cura con destino al Hospital Provincial y demás Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año de 1911.

Idem id. la de los expedientes para el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Angela Lorenzo, Ma-

ría de los Dolores Valverde y Henares, Eloisa Guerrero Ruiz, Juliana Encarnación Fernández Jiménez, María y Natividad Costa y Milagros Chiqueri Oliván, por reunir las condiciones reglamentarias.

Proponer, de conformidad con el dictamen del Sr. Decano del Cuerpo Médico, se acceda á la petición formulada por el Director de la Academia Médico Militar, de que se le autorice para que, como en años anteriores, sea permitido á los Alumnos que aquella pertenecen, concurrir al Hospital Provincial á practicar operaciones quirúrgicas en el cadáver.

Dióse cuenta del dictamen proponiendo dar cuenta á la Diputación de la razonada instancia del ex diputado provincial y literario Sr. Fernández Sahw, solicitando que por esta Corporación se adquiriera un número de ejemplares de su obra *Cancionero infantil*, para ser destinados á los niños y niñas acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, á cuya petición es favorable la Comisión, pero entendiéndose que compete á la Comisión de Gobierno interior proponer su adquisición.

La Diputación á propuesta del señor presidente, acordó que pasara la instancia á la Comisión de Gobierno interior.

Dióse cuenta del siguiente dictamen: Proponer á la Diputación, de conformidad con lo manifestado en comunicación del diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, Sr. Vargas Machuca, que pudiendo considerarse terminada la epidemia de tifus exantemático, se clausuren los pabellones que para la misma se utilizaban, y se practiquen las obras necesarias para habilitarlos para enfermos propios del Establecimiento.

El Sr. Fernández Morales, felicita á la Diputación y á los señores diputados Visitadores del Hospital de San Juan de Dios, por haber dado por terminada la epidemia tífica y dispuesto el cierre de los pabellones.

Pide que se notifique en forma al Decano del Hospital provincial y á los Médicos de las Casas de Socorro para que se abstengan de mandar enfermos á dichos pabellones.

El Sr. Vargas Machuca cree necesario, puesto que se procedió de acuerdo con el señor ministro de la Gobernación, pedir autorización á la superioridad para poder cerrar el hospital de tíficos; y quedando un sobrante de 40.000 pesetas en el capítulo destinado á gastos de dicho hospital, propone se destinen á indemnizaciones para el personal que ha prestado sus servicios en dicho establecimiento.

El Sr. Sanz Matamoros pregunta qué indemnizaciones se van á dar y á qué personas, y que se haga constar si alguien por el celo extraordinario y por los trabajos prestados, merece algo más que una gratificación.

El Sr. Vargas dice que, desde luego, deben ser recompensados los doctores Bombín y Aznar, que han estado al frente del establecimiento desde que se declaró el tifus hasta ahora, entendiéndose que merecen también alguna recompensa los operarios de la máquina de desinfección de la ropa.

El Sr. Fernández Morales manifiéstase conforme; pero entendiéndose preciso concretar bien. Recuerda que cuando se acabó la epidemia tífica se aumentó el sueldo de los enfermeros, de los mozos y de los internos, siendo excluidos los que prestaban el servicio de desinfección, que son

precisamente los más expuestos al contagio y que verifican su trabajo de día y de noche, los cuales presentaron instancia razonada, respecto á la que se acordó que, tan pronto como terminara la epidemia, se les concedería una gratificación.

El Sr. Crespi entendiéndose que debe pasar la propuesta á la Comisión de Beneficencia para que proponga quiénes han de ser gratificados, y después á la de Hacienda, para que dictamine si queda sobrante para dicho objeto.

El Sr. Sanz dice que los que están en Comisaría están expuestos al contagio, quizá más que los del servicio de desinfección, manifestando que al declararse la epidemia fué nombrado Comisario un funcionario de la Diputación y pregunta quién ocupó después dicho cargo.

El Sr. Vargas manifiesta que el primer Comisario nombrado fué el Sr. López Baró, sustituido más tarde por el señor Díez, auxiliado por los Sres. Bielsa, Madridano y Lozano.

El señor presidente llama la atención acerca del acuerdo que se trata de tomar y manifiesta la necesidad en que se encuentra la Diputación de procurar economías, lamentando la costumbre de dedicar los sobrantes á gratificaciones y subvenciones, teniendo en cuenta, además, que nadie ha sido solicitado para desempeñar aquellos puestos, sino que han ido los empleados voluntaria y espontáneamente sabiendo el servicio que iban á prestar y sin recibir por ello gratificación de ninguna especie, por cuyo motivo entendiéndose que no debe darse gratificación ninguna y que si á la Diputación le parece oportuno se podría gestionar se concediese la Cruz de Beneficencia ú otra análoga á los doctores Bombín y Aznar, distinción que no resultaría gravosa para la Diputación.

El Sr. Fernández Morales dice que no pide gratificación para todo el mundo, sino que se cumpla lo acordado cuando se presentó la instancia de los afectos al servicio de desinfección, pidiendo se les recompensara por no haberseles aumentado el sueldo.

El Sr. Amirolo pide que en el expediente se determine los que merecen alguna cantidad, sin olvidar á uno de los funcionarios que prestaron servicio en el Hospital de tíficos, el Sr. Vivancos, á quien en lugar de una recompensa se le impuso un correctivo. Estima asimismo conveniente y oportuno lo manifestado por el señor presidente respecto á los señores médicos Bombín y Aznar por los servicios que han prestado.

El Sr. Sanz congratúlase de que la presidencia y la mayoría de los señores diputados estén conformes con que no hay que gratificar á nadie, limitándose á formular la propuesta de recompensas honoríficas para los señores médicos.

El Sr. Caballero manifiesta que suscribe por entero las palabras de la presidencia porque es preciso hacer economías, pues es natural que los funcionarios cumplan con su deber, y si alguno hay que se ha excedido en este sentido, propone se recomiende al ministro de la Gobernación para que mediante el oportuno expediente se le conceda la Cruz de Beneficencia ú otra condecoración. Solo por excepción y en vista de lo módico de los sueldos que disfrutaban, y por no haber tenido doble sueldo como los demás, estima que se conceda lo que les correspondía como doble sueldo á los empleados del servicio

de desinfección para que todos tengan la misma consideración.

El Sr. Crespi dice que cuando se declaró el tifus había solo un maquinista en San Juan de Dios, crenándose luego otra plaza, por cuyo motivo no se les aumentó el sueldo si bien el gasto fué doble que anteriormente.

(Concluirá.)

## AYUNTAMIENTOS

### ALCORCON

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa en el cuarto trimestre del año 1910.

(CONCLUSIÓN)

Día 30

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES, quedando su señoría enterada.

Se aprueba la subasta de los pastos del Prado, dehesa de Santo Domingo de estos propios, verificada el 28 del actual, y adjudicarlo definitivamente á D. Mariano Gómez de la Calle en 600 pesetas.

Igualmente se aprueba por unanimidad el padrón de Células personales para 1911, y que se exponga al público por quince días.

También se dió cuenta de hallarse terminadas las obras de la escuela de niñas y de la muerte del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia D. Lui-Canalejas y Méndez, acordando se comunique al interino, el sentimiento con que esta Corporación ha sabido tan triste noticia.

Día 6 de Noviembre.

No tuvo efecto por hallarse la Corporación ocupada en las subastas de Consumos y Arbitrios para 1911.

Día 13

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, quedando su señoría enterada de los BOLETINES OFICIALES, y despacho ordinario. También se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes, y el expediente de Arbitrios para 1911, adjudicando definitivamente los remates, á D. Francisco Orgaz del Cerro.

Se dió cuenta de la recepción de las obras de la Escuela de niñas por el señor arquitecto provincial, el día 8 del actual, nombrándose una Comisión del seno de la Corporación, para que liquide en Madrid el trimestre actual, pague el resto del Contingente provincial y gestione otros asuntos, cuyos gastos se abonarán con cargo al capítulo 11.

Se aprobaron las cuentas de la Escuela de niñas presentadas por el maestro de obras D. Juan González Bautista, que ascienden á 1.282,09 pesetas en jornales y materiales, y 108,25 pesetas en materiales de la propiedad del Ayuntamiento; y que se abonen con cargo al capítulo 4.º artículo 6.º del presupuesto vigente.

También se aprobó la cuenta de gastos de la cañería y pilón de la fuente pública, importante 66,95 pesetas, y que se abonen con cargo al cap. 6.º, art. 3.º del presupuesto.

Día 20

No se celebró sesión por falta de asistencia de señores concejales que se escucharon oportunamente.

Día 27

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, así como los BOLETINES OFICIALES y la correspondencia ídem. Se aprobó la cuenta de los jornales invertidos en varios caminos vecinales obstruidos y cortados por las recientes lluvias. También se dió cuenta de haberse recibido aprobado por el señor administrador de Hacienda, el expediente de subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos, sal y alcoholes en esta villa durante el año de 1911.

Mes de Diciembre.—Día 4

Se leyó y aprobó el acta de la anterior como igualmente los BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes, acordándose que por el secretario y demás dependientes del Municipio, se proceda inmediatamente á la formación del padrón de vecinos domiciliados y transeúntes de este distrito municipal.

Día 11

Leída y aprobada el acta anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES, quedando S. S. enterado de las disposiciones en ellos insertas.

Se acordó el pago de 150 pesetas al maestro aparejador de obras, D. Juan González Bautista por la dirección y abastecimiento de incidentes de trabajo que hubieran podido ocurrir dentro de los ejecutados en la ampliación de la escuela de niñas, cuyo pago se incluyó en la distribución de fondos del corriente mes.

Día 18

Aprobada el acta de la anterior previa lectura, así como de los BOLETINES OFICIALES, quedó la Corporación enterada de las disposiciones en ellos insertas; acordando declarar desierto el concurso para la provisión de médico titular de esta villa en atención á lo manifestado por la Junta de Gobierno y Patronato del cuerpo de médicos titulares.

Día 25

Se aprobó el acta de la anterior previa lectura, quedando enterada su señoría de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES, nombrando acto continuo por el señor alcalde, en virtud de sus atribuciones dos serenos municipales, cuyos nombramientos recayeron en los vecinos de esta villa Alberto Millán Pasero y Jesús de la Calle Salazar que ejercerán sus funciones durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año próximo.

Día 31.—Sesión extraordinaria

Aprobada el acta de la anterior, previa lectura, así como de los BOLETINES OFICIALES, se aprueba el padrón municipal de vecinos, acordando se exponga al público por término de quince días para oír reclamaciones.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Alcorcón 8 de Enero de 1911.—V.º B.º —El alcalde, Domingo Gómez.—El secretario, Claudio Caballero.

(Núm. 63.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Impuesto de Derechos Reales  
Año de 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que, pertenece á las Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

### Relación que se cita.

D. Federico Gómez, Valeriano Laguna, José Sánchez, José Rodríguez, José Núñez y hermano, Angeles Muñoz, Francisco Urco, Jay, Víctor Garriga, Manuel Pinilla y otro. Julian Rodríguez, doña Gabriela Aguilera, Herederos de D. Mellón Ibáñez, Emilio Larriego, doña María de las Mercedes Muñoz, Delfina Javier, Valeriano Fernández y B. Montealegre.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 10 de Enero 1911.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia

#### CHAMBERÍ

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos civiles, se saca á la venta en pública subasta varios muebles y efectos propios para oficina, en la suma de seiscientos sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos en que han sido tasados todos ellos. Y para el remate de los mismos, se señala el día 21 del actual, á las dos de la tarde, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños número uno, piso principal, y se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo del remate en el acto de la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque se anuncia la subasta, y que para más detalles se facilitarán en la escribanía del actuario que refrenda durante las horas de audiencia.

Madrid cuatro de Enero de mil novecientos once.

V.º B.º

El juez de primera instancia,  
José Martínez Enríquez.

El escribano,  
Grases Vidal.

(A.—14.)

#### CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco García Piñón por actos inmorales, y señalado con el número 1107 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Miguel Ochoa. Adjuntos, D. Francisco Martínez y don Rafael González.

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 30 de Diciembre de 1900, el Tribunal Municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra, como denunciado Francisco García Piñón, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco García Piñón á la pena de 50 pesetas de multa, diez días de arresto y las costas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos Miguel Ochoa, Francisco Martínez, Rafael González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Martínez, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe, Luis Garrido. Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 30 de Diciembre de 1910.—V.º B.º, Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 76.)

(B.—41.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Serrano Gaitán por amenazas y señalado con el número 1744 de 1900, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez señor Miguel Ochoa. Adjuntos, D. Francisco Martínez, don Rafael González.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 30 de Diciembre de 1910; el Tribunal Municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Juan Serrano Gaitán, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan Serrano Gaitán, á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Miguel Ochoa, Francisco Martínez, Rafael González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe, Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 30 de Diciembre de 1910.—Vis-

to bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario Luis Garrido.

(Núm. 77.)

(B.—42.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ginés Esteban Caspistrán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.617 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1910.—V.º V.º—Miguel Ochoa.—El escribano, Luis Garrido.

(Núm. 78.)

(B.—43.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carlos Suárez Suárez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.732 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 79.)

(B.—44.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luis Escribano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.924, 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 80.)

(B.—45.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Naxarro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.474 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1910.—V.º B.º Manuel Fernández Villegas—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 81.)

(B.—46.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan González Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la

pena impuesta en juicio de faltas número 1899-1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1910.—Visto Bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 82.)

(B.—47.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Isidro Simón García, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.627 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 83)

(B.—48.)

### Juzgados municipales

#### CANILLAS

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta Villa, en el expediente de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de don Dámaso Arquero Sánchez contra don Alejandro Gómez Torres, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta:

Una casa en la calle de Bardala, número veinte, término municipal de Chamartín de la Rosa, de planta baja, con una superficie de doscientos dieciséis metros cuadrados, con corral y varias habitaciones, que linda por izquierda, calle del Arroyo, derecha Carlos Rubio y fondo Calixto Martín, tasada en dos mil pesetas y cuya finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido á nombre del deudor, de la que se ha hecho la correspondiente anotación de embargo.

La subasta se celebrará en seis de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Carretera de Aragón, número quince principal, y en el Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, donde radica la finca y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Canillas doce de Enero de mil novecientos once.

V.º B.º

El juez municipal,

Luis Díaz Milián.

El secretario habilitado,

Federico Gutiérrez.

(A.—15.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—Madrid.